



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**El daño al honor de las partes intervinientes dentro de las
investigaciones previas archivadas**

AUTORES:

Argudo Ramos, Anthony Andrei

Paz Idrovo, Lenin Adrián

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Abg. Sánchez Peralta, Eduardo José, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

23 de abril de 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Argudo Ramos, Anthony Andrei y Paz Idrovo, Lenin Adrián**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR (A)



Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO JOSE
SANCHEZ PERALTA**

f. _____

Abg. Sánchez Peralta, Eduardo José, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. **Abg. Pérez y Puig-Mir, Nuria María, PhD**

Guayaquil, a los 23 días del mes de abril del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Argudo Ramos, Anthony Andrei**
Paz Idrovo, Lenin Adrián

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **El daño al honor de las partes intervinientes dentro de las investigaciones previas archivadas** previo a la obtención del título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 días del mes de abril del año 2024

LOS AUTORES

f. _____
Argudo Ramos, Anthony Andrei

f. _____
Paz Idrovo, Lenin Adrián



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Argudo Ramos, Anthony Andrei**
Paz Idrovo, Lenin Adrián

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El daño al honor de las partes intervinientes dentro de las investigaciones previas archivadas** **Escriba el tema del trabajo**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 días del mes de abril del año 2024

LOS AUTORES

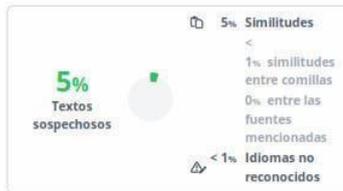
f. _____
Argudo Ramos, Anthony Andrei

f. _____
Paz Idrovo, Lenin Adrián

REPORTE COMPILATIO



EL DAÑO AL HONOR DE LAS PARTES INTERVINIENTES DENTRO DE LAS INVESTIGACIONES PREVIAS ARCHIVADAS



Nombre del documento: Tesis ARGUDO y PAZ UTE SEM C 2024.docx ID del documento: a9668adfc40841bb5cc109ec08b661b4b2b512db Tamaño del documento original: 40,9 kB Autores: ANTHONY ANDREI ARGUDO RAMOS, LENIN ADRIAN PAZ IDROVO	Depositante: ANTHONY ANDREI ARGUDO RAMOS Fecha de depósito: 16/4/2024 Tipo de carga: url_submission fecha de fin de análisis: 17/4/2024	Número de palabras: 8818 Número de caracteres: 57.094
---	--	--



Fuentes de similitudes

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	cybertesis.unmsm.edu.pe https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/20.500.12672/207/1/Peña_fa.pdf 2 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (299 palabras)
2	repositorio.unp.edu.pe http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/UNP/1322/1/DER-ACE-LES-18.pdf 1 fuente similar	3%		Palabras idénticas: 3% (289 palabras)
3	scielo.senescyt.gob.ec El derecho al honor, la honra y buena reputación: anteced... http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1390-77942020000100209 61 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (212 palabras)
4	repositorio.upse.edu.ec https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/527/3/tesis.pdf.txt 72 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (149 palabras)
5	asobanca.org.ec https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2024/03/Resolucion-No.-043-2024-Reglamento-regula-... 29 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (138 palabras)

Guayaquil, a los 17 días del mes de abril del año 2024

LOS AUTORES

f. Argudo Ramos, Anthony Andrei

f. Paz Idrovo, Lenin Adrián

TUTOR (A)

f.  Abg. Sánchez Peralta, Eduardo José, Mgs.

AGRADECIMIENTO

Yo, Anthony Andrei Argudo Ramos dentro del presente trabajo investigativo de titulación quiero plasmar mi agradecimiento y dedicatoria al Dios vivo todopoderoso quien ha cuidado de mí y me ha ayudado a vencer las adversidades que incidieron dentro de mis años como estudiante universitario, así también demostrar mi agradecimiento a mis padres el Abogado, Master y Jurista Orly Edgar Argudo Barroso y a mi madre la Docente y Master Jessica Tatiana Ramos Moreno quienes con su sabiduría, su amor, su comprensión y apoyo han logrado formar a un hombre de valores e instruir a su primogénito como un profesional del Derecho, el esfuerzo que ustedes realizaron estos 22 años de mi vida el día de hoy dan sus frutos. Así también agradecer a mis hermanos Orly Giovanni Argudo Ramos y Allison Milagros Argudo Ramos, dos lindos seres que con sus bromas, risas y gestos de amor son fuentes de inspiración creando el anhelo de ser la admiración que necesitan en su diario vivir. Agradezco a ustedes mi familia y en esta página les quiero decir que; Los amo.

-Anthony Andrei Argudo Ramos

Agradezco a Dios por darme la fuerza y estar junto a mí para afrontar cada meta que me proponga, a mi hermana Economista Maylen Adriana Paz Idrovo, a mi abuelito Celiano Paz Robalino, a mis abuelitas Gladys Carrasco Zurita y Lucía Vázquez Martínez, al Abogado Eloy Abdón Burgos Rugel, al Ing. Santiago Cornejo Valdez, a mis amigos y a cada una de las personas que contribuyeron en esta etapa de mi vida. Me siento preparado para afrontar todos los retos que se me presenten en mi vida profesional y personal.

“Constancia, compromiso y disciplina”

-Lenin Adrián Paz Idrovo

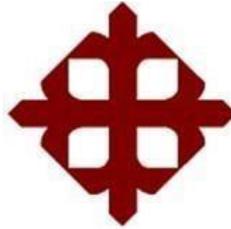
DEDICATORIA

Dedico este trabajo investigativo de Titulación a mi Dios vivo, a mi padre el abogado y jurista Orly Edgar Argudo Barroso, a mi madre la excelsa docente Jessica Tatiana Ramos Moreno, a mi hermano Orly Giovanni Argudo Ramos y a mi hermana Allison Milagros Argudo Ramos, mi familia quienes siempre me han apoyado y brindado su amor. A mi Alma Matter la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil por brindarme la enseñanza idónea y de primer nivel para mi desarrollo académico profesional y a los docentes de alto valor por todos sus sacrificios es brindarnos el máximo aprendizaje posible. A mi gran amigo Bryan Daniel Sánchez Goya quien es como un hermano para mí quien siempre me apoyo con su amistad y en lo académico. Así también a la futura docente Karen Denesis Peñaranda Baquerizo quien creyó siempre en mis capacidades intelectuales llamándome a linda voz “Mi abogado”. Con mucho amor.

-Anthony Andrei Argudo Ramos

Le dedico este logro a mi padre Dr. Lenin Celiano Paz Carrasco por apoyarme en todo el camino con el objetivo de encaminarme hacia el éxito y a mi madre Ing. Mayra del Rocío Idrovo Vázquez, por ser mi verdadera inspiración, por estar junto a mí y nunca soltar mi mano. Los amo

-Lenin Adrián Paz Idrovo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

ABG. NURIA MARIA PEREZ Y PUIG-MIR, PHD

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

ABG. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE, MGS

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

ABG. RICKY JACK BENAVIDES VERDESOTO, MGS

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE C 2024
Fecha: 15 de abril de 2024

ACTA DE INFORME FINAL

El trabajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *EL DAÑO AL HONOR DELAS PARTES INTERVINIENTES DENTRO DE LAS INVESTIGACIONES PREVIAS ARCHIVADAS* elaborado por los estudiantes *ARGUDO RAMOS ANTHONY ANDREI* y *PAZ IDROVO LENIN ADRIAN*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de *10 (diez)*, lo cual los califica como *APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN*

EDUARDO JOSÉ SÁNCHEZ PERALTA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I.....	4
El honor y el buen nombre como derechos fundamentales	4
El derecho a la igualdad y la no discriminación.....	7
Aspectos subjetivos y objetivos del honor.....	10
El honor social u objetivo y la reputación.....	14
CAPITULO II	16
Análisis de los Art. 586 y 587 (COIP) y el daño al honor y buen nombre de.....	16
las partes intervinientes dentro de las investigaciones previas archivadas.....	16
Análisis de la sentencia 048-13-SEP-CC	17
Análisis de la sentencia 282-13-JP/19 §31.....	18
Análisis de la sentencia No. 2064-14-EP/21.....	20
Análisis de la sentencia 001-14-PJO-CC	21
El daño grave	25
Posibles soluciones a la problemática.....	26
Conclusión	28
Recomendación	29
Referencias.....	31
GLOSARIO	33

RESUMEN

El estudio se enfocó en la evolución del procedimiento penal dentro del sistema acusatorio, resaltando la necesidad de adaptar el marco legal a los cambios sociales. A pesar de las múltiples reformas, la protección del honor y la igualdad frente a la ley, seguía siendo un tema de debate. La Constitución del 2008, establecía un marco de derechos fundamentales, incluyendo la igualdad y la no discriminación, que debían reflejarse en el manejo de información personal dentro del sistema judicial. El análisis se centró en el daño al honor y buen nombre de las partes involucradas en investigaciones archivadas, especialmente aquellos cuyos nombres aparecían en registros como el SIAF. Se destacaba la importancia del honor como derecho fundamental, protegido tanto moral, como legalmente. Además, se abordaba la necesidad de implementar el derecho al olvido en el marco legal ecuatoriano para salvaguardar la privacidad y la reputación en la era digital. Las conclusiones sugerían la necesidad de establecer un procedimiento claro y accesible para ejercer el derecho al olvido, así como, capacitar a las autoridades competentes para manejar esas solicitudes de manera justa y eficiente. Finalmente, se recomendaba reformar la normativa vigente para reflejar la importancia del derecho al olvido en la protección de los derechos individuales en el entorno digital, promoviendo una cultura de respeto y responsabilidad en el uso de la información personal en línea.

***Palabras Claves:* Procedimiento penal, Adaptación legal, Protección del honor, Derechos fundamentales, Daño al honor, Derecho al olvido**

ABSTRACT

The study focused on the evolution of criminal procedure within the adversarial system, highlighting the need to adapt the legal framework to social changes. Despite multiple reforms, the protection of honor and equality before the law remained a topic of debate. The 2008 Constitution established a framework of fundamental rights, including equality and non-discrimination, which were to be reflected in the handling of personal information within the judicial system. The analysis focused on damage to the honor and good name of the parties involved in archived investigations, especially those whose names appeared in registries such as the SIAF. The importance of honor as a fundamental right, protected both morally and legally, was highlighted. In addition, the need to implement the right to be forgotten in the Ecuadorian legal framework was addressed to safeguard privacy and reputation in the digital age. The conclusions suggested the need to establish a clear and accessible procedure to exercise the right to be forgotten, as well as to train the competent authorities to handle such requests fairly and efficiently. Finally, it was recommended to reform current regulations to reflect the importance of the right to be forgotten in the protection of individual rights in the digital environment, promoting a culture of respect and responsibility in the use of personal information online.

Keywords: Criminal procedure, Legal adaptation, Protection of the honor, Fundamental rights, Damage to honor, Right to be forgotten

INTRODUCCIÓN

En materia penal, el Ecuador ha tenido más de cinco leyes empezando con el Código de Procedimiento Penal, que entró en vigencia en el año 2000, norma adjetiva que introdujo un cambio fundamental en el procedimiento dentro del sistema acusatorio, sin embargo, en la historia de nuestro país, nuestro ordenamiento penal sufrió múltiples modificaciones, reformándose por más de 14 veces, sin embargo, estas reformas no tomaron en cuenta las transformaciones sociales que en las últimas décadas ha sufrido el país.

La Constitución del año 2008, en el artículo 1 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos, de la misma forma, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará de forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa, que promueven la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Sin embargo, y pese, a que nos encontramos ante un Estado Constitucional de Derechos, existe la problemática de hacer prevalecer el derecho a la igualdad frente a las personas, el derecho a la honra y al buen nombre, pues el Estado, tiene la obligación de proteger la imagen de la persona.

Es así como, dentro de nuestro ordenamiento penal vigente, el artículo 421 del Código Orgánico Integral Penal, establece la figura del denunciante y denunciado al momento de presentar la denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito,

posteriormente, los registros de las actuaciones y diligencias procesales pasan a formar parte del SIAF, el cual es la herramienta informática que garantiza el registro, seguimiento y control de las actuaciones de los fiscales, en las diferentes etapas de un proceso penal. Este proceso va de la mano con el trámite respectivo para el archivo señalado en el Art. 587 I ibidem.

Así también, se examina el derecho a la igualdad, en que se reconoce que cada persona es titular de derechos fundamentales, los cuales se encuentran reconocidos en la Constitución. De la misma manera, toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

A la buena reputación, llamó Shakespeare "joya del alma" se define como la opinión que los demás tienen de nosotros, las buenas cualidades así espirituales, como corporales para la vida común, cualidades que han de ser vistas en cualquier lugar, trabajo u hogar, lo cual causaría un daño irreparable para el que la recibe, ya que afecta todo a su alrededor.

Ante esta situación problemática, el ordenamiento jurídico ecuatoriano está llamado a proteger el honor social u objetivo, es decir, la reputación o estimación de que goza el individuo, dentro de la comunidad a que pertenece o en que actúa, por ello, se tratan los siguientes temas que forman parte del trabajo de investigación: El honor y el buen nombre, como derechos fundamentales, el derecho a la igualdad y la no discriminación, el honor como bien jurídico protegido, aspectos subjetivos y objetivos del honor, el papel de la justicia en la protección del honor, el honor social u objetivo y la reputación.

Finalmente, a partir del análisis de la doctrina y de diversas sentencias de la Corte Constitucional (donde se evidencian casos de personas que han tenido problemas al momento de postular a un trabajo o a una institución pública porque sus nombres aparecen en el SIAF), se plantean conclusiones que permiten dar solución viable a la problemática de la vulneración de derecho al honor y buen nombre de las personas, que constan en los registros del SIAF.

CAPITULO I

El honor y el buen nombre como derechos fundamentales

El honor y el buen nombre representan pilares fundamentales, en el ámbito jurídico, ya que constituyen derechos inherentes a la dignidad humana y a la integridad personal de cada individuo. Estos derechos, no solo tienen relevancia en el ámbito moral y social, sino que, también son reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, tanto a nivel nacional, como internacional.

Peña (2008) menciona al respecto:

El honor es un derecho inherente, a la condición misma de la persona, importa un atributo de los individuos que se encuentra relacionado con la misma dignidad humana, y con una visión no solo personalista, sino también social del ser humano, en cuanto a su relación con sus congéneres, por tanto, el honor no puede ser negado desde ningún tipo de clasificación discriminatoria, conforme al sexo, condición social y/o económica, proyección ideológica, cultural y/o religiosa, caracterización étnica u antropológica, pues según nuestra Ley Fundamental, rige el principio constitucional de "igualdad" y de tolerancia con respecto a la diversidad, según los principios de un orden democrático de derecho. En suma, en una sociedad democrática y pluralista, el honor es ampliamente protegido, es decir, toda persona cualquiera que sea su posición social es igual que, cualquier otra. (p. 351)

El honor, se entiende como un atributo esencial de la persona, estrechamente vinculado a su dignidad y respeto. Peña (2008) resalta la importancia del honor, como un derecho inherente a la condición humana, que debe ser protegido de cualquier lesión o menoscabo, ya que su vulneración afecta no solo la autoestima y dignidad del individuo, sino también, su reputación y posición en la sociedad.

Peña (2008) menciona que: " el bien jurídico "honor" desde el plano "objetivo" mientras más prestigio tuviese, el grado de afectación sería mayor, en cambio, aquellos que no tuviesen un mínimo de reconocimiento social por realizar ciertas conductas "reprochables" socialmente, prácticamente dicho contenido valorativo quedaría reducido drásticamente... el aspecto, "subjetivo" hace alusión a la estimación individual que cada uno tiene de sí mismo, quienes tienen una alta autoestima recibirán una mayor protección, de modo contrario, quienes tienen una muy baja autoestima, quedarían fuera del ámbito de tutela jurídica. La autoestima o la propia estimación, viene a depender de los componentes subjetivos, personales, internos e incluso, patológicos de cada persona.

Por otro lado, autores como Núñez (1999), enfatizan que el buen nombre y el honor, son aspectos esenciales de la personalidad y representan cualidades morales, sociales y profesionales, valiosas para la comunidad. La protección de estos derechos no solo contribuye a salvaguardar la reputación y la imagen de las personas, sino que, también fortalece el tejido social al promover relaciones basadas en el respeto y la dignidad. El Jurista Núñez (1999), dice, que "el honor como bien jurídico protegido por el Código Penal, es la personalidad o la suma de cualidades morales, jurídicas, sociales y profesionales valiosas para la comunidad atribuibles a una persona".

Echeverría (2020) posteriormente indica que:

El contenido del "honor" ha de ceñirse a la condición de persona humana, en lo que respecta al desarrollo de su personalidad y participación en los procesos sociales, de ahí que se diga que este interés jurídico está vinculado con la idea de dignidad humana... todos tienen el derecho de ser protegidos en su honor. (p. 23)

Entonces, el derecho que tienen todos los ciudadanos, de no ser objeto de menosprecio y, de gozar de la estima de los demás, conforme el principio de igualdad es un interés jurídico. La actuación contraria a dichas expectativas constituye la lesión del honor. En el contexto jurídico, la importancia del honor y el buen nombre radica en su reconocimiento, como derechos

fundamentales, garantizados por la legislación nacional e internacional. Por ejemplo, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce expresamente el derecho al honor y al buen nombre, en su artículo 66, numeral 18, destacando la relevancia que el Estado otorga a la protección de estos derechos.

Los derechos del honor y el buen nombre están firmemente reconocidos, tanto en la legislación nacional, como en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En el contexto nacional, la Constitución de la República del Ecuador, otorga especial importancia a estos derechos fundamentales. En su artículo 66, numeral 18, la Constitución ecuatoriana establece claramente el derecho al honor y al buen nombre, garantizando su protección y reconocimiento como derechos inherentes a todas las personas, dentro del territorio ecuatoriano.

A nivel internacional, Menoscal (2020) indica que estos derechos, también son reconocidos y protegidos por importantes instrumentos de derechos humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, consagra en su artículo 12, el derecho de toda persona a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Este artículo, establece claramente la protección del honor como un derecho fundamental, que debe ser respetado por todos los Estados miembros de las Naciones Unidas.

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, ratificada por Ecuador en 1977, reconoce en su artículo 11, los derechos a la protección de la honra y la dignidad de las personas. Este artículo, establece que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. La Convención Americana establece así, una protección específica del honor, como un derecho fundamental que debe ser garantizado por los Estados parte.

El derecho a la igualdad y la no discriminación

El principio de igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación, son dos pilares fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos y del sistema jurídico de muchos países.

“El principio de igualdad ante la ley establece que, todas las personas, sin distinción alguna, deben ser tratadas por igual por las autoridades y ante la ley” (Gaete, 2017). Esto significa que, todas las personas tienen los mismos derechos y obligaciones y deben recibir el mismo trato y protección por parte del sistema legal, independientemente de su origen étnico, género, religión, orientación sexual, condición socioeconómica u otras características personales. En otras palabras, ninguna persona puede ser privilegiada o discriminada ante la ley por razones injustificadas.

Por su parte, la prohibición de discriminación impide tratar de manera injusta o desigual a las personas, basándose en características como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición. Esta prohibición implica que, todas las personas tienen derecho a la igualdad de trato y oportunidades, y que cualquier forma de discriminación, es contraria a los principios fundamentales de los derechos humanos y del Estado de derecho.

(Moreno, 2017) afirma: “La igualdad ante la ley, es el conjunto de deberes, derechos y garantías del ordenamiento jurídico” (p. 30) por ello, los datos personales que consta en un registro informático se convierten en un elemento atentatorio a esta igualdad, dado a que el derecho al buen nombre y honra, está estrechamente vinculado al principio de igualdad ante la ley, ya que ambos son fundamentales para garantizar que todas las personas, sean tratadas de manera justa y equitativa por el sistema legal. La protección de estos derechos contribuye significativamente, a garantizar la igualdad de todas las personas ante la ley, asegurando que no haya discriminación, ni trato diferenciado injustificado.

Cuando se protege el derecho al buen nombre y honra, se está asegurando que todas las personas tengan la oportunidad de preservar su reputación y su dignidad, frente a cualquier situación que pueda afectarlas negativamente. Esto significa que, sin importar la posición social, el origen étnico, el género u otras características personales, todas las personas tienen el derecho a ser tratadas con respeto y a mantener una imagen pública, que refleje su verdadera identidad y méritos.

La protección del derecho al buen nombre y honra, contribuye a la igualdad ante la ley, al evitar que se perpetúen estigmas injustos o estereotipos perjudiciales sobre ciertos grupos de personas. Por ejemplo, si se permitiera difundir información falsa o difamatoria sobre una persona sin consecuencias legales, se estaría perpetuando la desigualdad al permitir que esa persona sea juzgada injustamente por la sociedad.

Volviendo al ámbito del proceso penal, los registros que contienen los datos de personas a los que se les ha ratificado su estado de inocencia, se conservan prácticamente de por vida en el sistema informático judicial, situación que a criterio de autores como (Echeverría, 2020)...”se requiere la aplicación de nuevos mecanismos de protección de la información, para evitar discriminar a las personas naturales” (p. 209) dada la naturaleza de esta situación, el autor hace una reflexión sobre la garantía que debe tener el Estado por precautelar la dignidad y no discriminación de las personas, en un proceso judicial.

Además, la protección del derecho al buen nombre y honra, fomenta un ambiente legal y social, más justo y equitativo, donde todas las personas tengan las mismas oportunidades y sean tratadas con imparcialidad por las autoridades y ante la ley. Esto promueve la confianza en el sistema legal y fortalece la cohesión social, al garantizar que todas las personas sean respetadas y valoradas en igual medida.

El honor es reconocido como un bien jurídico, protegido tanto por la jurisprudencia, como por la doctrina, en numerosos sistemas legales. Esta protección, se fundamenta en la importancia del honor, como un aspecto

fundamental de la dignidad humana y la integridad personal. Soriano (2022) al respecto señala:

El Derecho Penal debe activarse en aquellos casos en que la afectación a un bien jurídico sea de tal magnitud, que no existan otras alternativas de reacción por parte del Estado, que la de intervenir con la más rigurosa, como es la justicia penal. (p. 9)

La jurisprudencia, ha establecido de manera consistente que el honor es un bien jurídico digno de protección, ya que su violación, puede causar un daño significativo a la reputación y la autoestima de una persona. Por ejemplo, en casos judiciales, donde se han presentado demandas por difamación o calumnia, los tribunales han reconocido el derecho de las personas a proteger su honor, frente a declaraciones falsas o perjudiciales.

Además, la doctrina legal también respalda la idea de que el honor debe ser protegido como un bien jurídico. Los estudiosos del derecho penal y civil, han argumentado que, el honor es un aspecto esencial de la personalidad humana y que su vulneración, puede tener consecuencias graves para la víctima. Por lo tanto, se aboga por la inclusión del honor, como un derecho protegido en los sistemas legales y la imposición de sanciones para quienes lo violen.

El bien jurídico a proteger, es la integridad de un ser humano, el honor, el decoro, la dignidad, la buena fama, la buena reputación, la buena opinión de los demás, la estima, y el respeto de los otros, el Jurista Pacheco citado por Alonso (2014) , dice que:

El honor se refiere a delitos contra las personas en los pueblos, donde la honra es parte de la existencia, así el objeto de la ofensa contra el honor lleva una lesión a la estima y respeto que una persona goza, o al derecho que tiene de no ser tratado de una manera ofensiva y denigrante. (p. 32)

Finalmente, dentro del aspecto doctrinario, la justicia está llamada a amparar el honor individual o subjetivo, que se define como el sentimiento de la propia dignidad, pues el honor que es objeto de un derecho inherente a su

personalidad, y que tal derecho, no debe ser conculcado impunemente, así que, este derecho al honor y buen nombre es uno de los derechos originarios del hombre. Al respecto La Corte Nacional de Justicia (2014) explica:

El honor, la intimidad, la imagen, así como la vida, la salud, etc., son precisamente intangibles, pues todos y cada uno, se atribuyen a la personalidad del sujeto y son irrevocables de él; aunque se pueda convenir en la distinta entidad que asumen, en consideración a la naturaleza y los fines que proyecta. (p. 13)

La lesión del honor tiene profundas implicaciones, tanto legales como sociales, que afectan directamente la dignidad y la autoestima de las personas involucradas. Desde un punto de vista legal, la difamación o cualquier acción que cause daño al honor de una persona, puede tener consecuencias jurídicas significativas. En muchos sistemas legales, existen disposiciones específicas para proteger el honor de las personas y para otorgarles recursos legales, para buscar reparación integral en caso de lesión.

Por otro lado, a nivel social, la lesión del honor puede tener un impacto devastador en la vida de una persona. La reputación y la percepción pública de una persona, juegan un papel crucial, en su interacción con la sociedad. La difamación o cualquier acción, que dañe el honor de una persona puede llevar a la estigmatización, el ostracismo social y la pérdida de oportunidades laborales, educativas y sociales.

Además, la lesión del honor puede tener repercusiones a largo plazo en la vida de la persona, ya que el daño causado a su reputación puede persistir durante años, e incluso, décadas. Esto puede dificultar la reconstrucción de la reputación y la reintegración en la sociedad, lo que puede tener efectos perjudiciales en la salud mental y el bienestar emocional, del sujeto procesal penal.

Aspectos subjetivos y objetivos del honor

Según la doctrina jurídica, el honor posee tanto aspectos subjetivos como objetivos, que influyen en su comprensión y protección dentro del ámbito legal.

Desde una perspectiva subjetiva, el honor se refiere a la percepción individual que una persona tiene de sí misma y de su propia dignidad. En este sentido, el honor subjetivo, está vinculado a la autoestima, la autoimagen y el sentido de valía personal, que cada individuo atribuye a sí mismo.

Mora (2022) indica al respecto:

Así, se entiende como ámbito subjetivo el impacto en la percepción del individuo frente a la pérdida de control sobre su información, lo que puede generar temor o malestar; y, el ámbito objetivo, sería la afectación que se provoca por la real pérdida de control de la información personal.

Por otro lado, la dimensión objetiva del honor se refiere a la reputación y la estima que una persona goza, dentro de la sociedad. Esta dimensión se basa en la percepción y el juicio de los demás sobre el carácter, la conducta y la integridad moral de una persona. La reputación de una persona, puede ser el resultado de sus acciones, logros, relaciones sociales y la percepción que los demás tienen de su comportamiento y carácter. En este sentido, el honor objetivo está relacionado con la imagen pública y la posición social de una persona en la comunidad.

El honor, con sus dimensiones subjetivas y objetivas mencionadas tácitamente por Mora (2022), ejerce una notable influencia en la percepción y protección, tanto en contextos sociales, como legales. Desde una perspectiva social, las dimensiones subjetivas del honor, que se relacionan con la autoestima y la autoimagen, pueden influir en cómo una persona percibe las acciones o declaraciones que podrían afectar su reputación. Por ejemplo, una persona con una alta autoestima puede ser menos vulnerable a los comentarios negativos sobre su persona, mientras que alguien con una autoestima más baja, podría ser más susceptible a sentirse afectado por tales declaraciones.

Por otro lado, en el ámbito social, las dimensiones objetivas del honor, vinculadas a la reputación y la estima en la comunidad, pueden determinar

cómo se percibe a una persona dentro de su entorno. Una reputación positiva basada en el comportamiento, los logros y la integridad moral, puede ofrecer protección contra ataques a la honorabilidad de una persona. Sin embargo, una reputación negativa podría dejar a una persona más vulnerable a la difamación y otros ataques contra su honor.

En el contexto legal, estas dimensiones del honor también juegan un papel crucial en la percepción y protección de los derechos relacionados con el honor. Por ejemplo, en casos de difamación o calumnia, los tribunales pueden tener en cuenta, tanto la percepción subjetiva del demandante sobre la lesión a su honor, como la reputación objetiva de la persona afectada. Además, la jurisprudencia puede considerar cómo la lesión al honor ha afectado la autoestima y la dignidad de la persona, así como, su posición social en la comunidad.

La función de la justicia en la salvaguarda del honor implica, una reflexión sobre su rol en la protección, tanto del honor individual, como del honor en un contexto más amplio, dentro de la sociedad. Esta discusión abarca la responsabilidad de los sistemas judiciales en asegurar que, las personas sean protegidas contra cualquier acción que pueda lesionar su honor, ya sea a nivel personal o en términos de reputación en la comunidad. En el ámbito individual, la justicia se encarga de proporcionar recursos legales para que las personas afectadas puedan buscar reparación en caso de difamación, calumnia u otras formas de ataque, al honor personal. Esto implica, el acceso a mecanismos legales, que permitan demostrar la falsedad o el daño causado por las declaraciones o acciones que hayan afectado su reputación o dignidad.

A nivel social, la justicia desempeña un papel crucial en la protección del honor al establecer normas y leyes, que prohíban la difamación y otros actos que puedan dañar la reputación de las personas. Esto implica la aplicación equitativa de la ley, para garantizar que todas las personas sean tratadas con justicia y que se impongan sanciones adecuadas a aquellos que violen los derechos relacionados con el honor.

La Corte Constitucional de Ecuador (2021) señala:

El Tribunal Constitucional alemán, aludió al derecho a la protección de datos personales, como derecho a la autodeterminación informativa, por primera vez, en un fallo de 1983, indicando que aquel tiene su origen en el derecho al libre desarrollo de la personalidad. En resumen, el mencionado Tribunal determinó que este derecho capacita a los individuos para determinar cuándo y en qué condiciones se puede divulgar información relacionada con su vida personal, teniendo en cuenta la importancia de estos aspectos en otros derechos constitucionales, como la intimidad, el honor y el buen nombre.

Como se indica en la cita, el reconocimiento del derecho a la protección de datos personales por parte del Tribunal Constitucional alemán en 1983, destaca en primer lugar que este derecho, se refiere a la autodeterminación informativa, lo que implica el control que una persona tiene sobre la divulgación de su información personal. Se señala que, este derecho tiene su base en el derecho al libre desarrollo de la personalidad, lo que sugiere que la capacidad de controlar la propia información es fundamental para el desarrollo individual.

Además, se destaca que el Tribunal Constitucional estableció que este derecho, permite a las personas decidir cuándo y bajo qué circunstancias se puede divulgar información relacionada con su vida personal. Esto resalta, la importancia de la autonomía individual en la gestión de la propia información. Además, se menciona que esta capacidad de decisión se considera crucial, en relación con otros derechos constitucionales, como la intimidad, el honor y el buen nombre.

Aunque la Corte Constitucional ha tendido a asociar el derecho a la protección de datos personales con la intimidad, la honra y el buen nombre, es importante aclarar que, este derecho es independiente y no debe ser confundido con los mencionados. Aunque existe una estrecha relación entre ellos en determinadas circunstancias, el derecho a la protección de datos personales se erige como un derecho constitucional propio, cuya validez no está supeditada a la concurrencia de otros derechos constitucionales, como la intimidad, la honra y el buen nombre. Por ende, este derecho puede ser

exigido de manera directa a través de la acción de hábeas data, sin necesidad de comprobar primero una vulneración de otros derechos constitucionales como la intimidad, la privacidad, la honra y el buen nombre.

El honor social u objetivo y la reputación

Exploración de cómo la reputación de una persona influye en su honor social y cómo esta reputación puede ser afectada por acciones que atentan contra el buen nombre y la honra. La Corte Constitucional, en la Sentencia de la acción de inconstitucionalidad 047-15-SIN-CC_(2015), estableció lo siguiente:

El derecho al honor, según el derecho internacional, se basa en el reconocimiento de la dignidad humana y en la prohibición de cualquier interferencia en la vida personal, ya sea por parte de actores públicos o privados, así como, de ataques que puedan afectar la honra individual o colectiva. De acuerdo con los artículos 75 de la Constitución de la República y 4 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cualquier individuo que se considere afectado en su reputación o dignidad tiene derecho a acceder a la justicia y a mecanismos judiciales apropiados para obtener una pronta reparación del derecho vulnerado.

Esto implica que el Estado, debe asegurar el acceso efectivo a los tribunales y garantizar la reparación del derecho infringido, incluyendo el recurso al derecho penal, cuando sea necesario. En resumen, cuando el derecho al honor de una persona se ve amenazado, el afectado tiene el derecho de recurrir a la justicia para resolver la controversia, y los jueces pertinentes deben actuar dentro del marco constitucional y legal vigente, para proteger la seguridad jurídica.

Esta perspectiva adquiere relevancia porque, como se enfatizó, el derecho al honor presenta restricciones que pueden afectar la reputación de una persona en diferentes ámbitos, llegando incluso, a desencadenar acciones legales, tanto en el ámbito civil, como en el penal, dependiendo de la gravedad del perjuicio ocasionado. La misma sentencia indica que, este derecho al honor

se deriva de otros derechos y está intrínsecamente vinculado a ellos, como es el caso del derecho a la libertad de expresión.

Aunque este último otorga a las personas la libertad de expresar opiniones sobre diversos temas, situaciones o individuos, esta libertad tiene límites que no deben traspasarse, como el respeto a la dignidad de las personas y la prevención de daños a su reputación bajo el pretexto de ejercer la libertad de expresión de manera irresponsable. Esta afirmación, es corroborada por Soto Gama (2010, p. 99), quien sostiene que:

La restricción a este derecho implica la prohibición de difundir injurias, contra cualquier persona y por cualquier medio. Estas restricciones, también se aplican a las informaciones difamatorias y al delito correspondiente de difamación. En algunas ocasiones, este delito es utilizado por funcionarios públicos, para silenciar críticas u ocultar conductas ilícitas.

Estas limitaciones buscan salvaguardar la reputación y la dignidad de las personas, así como, prevenir el daño que puede causar la difamación y las injurias. La difamación y las injurias no solo pueden afectar la imagen pública de un individuo, sino también, su vida personal y profesional, generando consecuencias negativas que pueden perdurar en el tiempo. Además, es importante destacar que la difamación y las injurias, no solo pueden afectar a personas individuales, sino también, a instituciones, organizaciones o grupos.

En el ámbito público, la difamación puede erosionar la confianza en las instituciones y generar desconfianza en la sociedad. Por otro lado, el uso indebido de la difamación por parte de funcionarios públicos para sosegar críticas y encubrir actividades ilícitas, representa una violación grave de los principios democráticos y del estado de derecho. Esto socava la transparencia y la rendición de cuentas, elementos fundamentales para el buen funcionamiento de cualquier sociedad democrática.

CAPITULO II

Análisis de los Art. 586 y 587 (COIP) y el daño al honor y buen nombre de las partes intervinientes dentro de las investigaciones previas archivadas

En los artículos mencionados (Art. 586 y Art. 587 del COIP), no se hace referencia explícita al ocultamiento de la información del procesado. Sin embargo, estos artículos tratan sobre el archivo de la investigación por parte del fiscal, lo cual puede tener implicaciones en cuanto a la disponibilidad de información sobre el caso y, por ende, afectar algunos derechos relacionados.

En primer lugar, el archivo de la investigación implica que no se han encontrado elementos suficientes para formular cargos o que el hecho investigado no constituye delito, entre otras circunstancias. Esto puede interpretarse, como una forma de poner fin al proceso penal contra el investigado. Sin embargo, el archivo no equivale necesariamente a la absolución o a la declaración de inocencia del procesado, sino más bien a una decisión de no continuar con la persecución penal, debido a la falta de pruebas o a otras circunstancias.

En este contexto, el archivo de la investigación puede tener implicaciones en el derecho a la información y la transparencia. Si la información sobre el caso se archiva, podría limitarse el acceso del público a los detalles del mismo, lo que podría afectar el derecho del público a conocer cómo se están llevando a cabo las investigaciones y a qué conclusiones, se han llegado. Esto podría generar preocupaciones en términos de transparencia y rendición de cuentas en el sistema de justicia.

Por otro lado, el archivo de la investigación también puede tener implicaciones en el derecho a la presunción de inocencia. Si bien el archivo no implica automáticamente una declaración de culpabilidad, podría generar una percepción pública de que el investigado es culpable o sospechoso de alguna irregularidad. Esto podría afectar la reputación y el buen nombre del procesado, contraviniendo el principio de presunción de inocencia, que

establece que toda persona se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario.

En resumen, aunque los artículos 586 y 587 del COIP, no hablan directamente sobre el ocultamiento de la información del procesado, el archivo de la investigación que describen puede tener implicaciones en cuanto al acceso a la información, la transparencia y el principio de presunción de inocencia, en el sistema de justicia. Por lo tanto, es importante considerar cuidadosamente cómo se maneja y comunica la información sobre los casos archivados para garantizar que se respeten adecuadamente estos derechos fundamentales.

Análisis de la sentencia 048-13-SEP-CC

La CCE, señala:

La sentencia 048-13-SEP-CC aborda la delicada intersección entre la dignidad personal y el derecho a la libertad de expresión, reconociendo los derechos inherentes a la personalidad, tales como el honor, la intimidad y la propia imagen. El derecho al honor, desde una perspectiva individual, se refiere a la percepción interna de la propia dignidad moral y autoestima, mientras que, desde una óptica social, abarca la reputación, el buen nombre o la fama, que una persona ostenta ante terceros.

La vulneración de este derecho, sucede cuando se divulgan públicamente afirmaciones falsas, que menoscaban la reputación o afectan la autoestima de un individuo. Por ejemplo, se considera que se atenta contra el derecho al honor si se hacen públicas acusaciones infundadas sobre la conducta de alguien, como adulterio o condenas penales, las cuales carecen de veracidad.

Según la sentencia 048-13-SEP-CC, que discute la relación entre la dignidad personal y el derecho a la libertad de expresión, es crucial analizar cómo la inclusión de nombres de individuos investigados en causas archivadas persiste en sistemas como el SIAF. Esta situación podría constituir una violación del derecho al honor y a la reputación de los individuos afectados.

El Artículo 586 del COIP establece el procedimiento para el archivo de una causa cuando no se halla mérito para continuar con la investigación. Mientras tanto, el Artículo 587 del mismo código regula los efectos del archivo, señalando que dicha resolución pone fin al procedimiento y que sus efectos son declarativos de la situación jurídica de la persona investigada.

No obstante, es crucial destacar que ninguna de estas disposiciones contempla medidas específicas para prevenir que el nombre de la persona investigada persista en sistemas informáticos como el SIAF, una vez archivada la causa. Esta omisión normativa, puede resultar en la permanencia de información perjudicial para la honra y el buen nombre de la persona afectada, contraviniendo los principios establecidos en la sentencia mencionada, los cuales protegen los derechos inherentes a la personalidad.

Por consiguiente, la carencia de regulación al respecto deja un vacío legal que podría acarrear consecuencias adversas para la persona investigada, al mantener su nombre asociado a una investigación ya archivada y, por ende, que no debería tener efectos jurídicos ni afectar su reputación. En este contexto, resulta imperativo revisar y reformar la normativa vigente para garantizar una protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas involucradas en procesos judiciales.

Análisis de la sentencia 282-13-JP/19 §31

La CCE, indica:

Toda vez que el fundamento de la noción de derechos es la dignidad de las personas, es claro para esta Corte Constitucional que, la titularidad de los derechos recae en los individuos o colectivos, mas no en el Estado y sus distintos órganos, que son los llamados a respetar, proteger y garantizar tales derechos. Ahora bien, esto no obsta que, a fin de garantizar un ejercicio de defensa, en igualdad de condiciones en los procedimientos de carácter administrativo y judicial, se reconozca la aplicación de las garantías del debido proceso, para todas las personas naturales y jurídicas, incluso, las de derecho público.

La permanencia de los nombres de individuos que han sido objeto de investigación y posteriormente, archivados en sistemas informáticos como el SIAF, plantea una serie de inquietudes sustanciales en términos de salvaguardar los derechos fundamentales y la dignidad humana.

En primer lugar, esta situación puede dar lugar a un estigma social injustificado para la persona involucrada. A pesar de que la investigación haya sido archivada y no haya culminado en acusaciones o condenas, la continua presencia de su nombre en estos sistemas electrónicos puede llevar a la percepción errónea del público, de que la persona aún está bajo sospecha o vinculada a actividades delictivas. Esto podría afectar negativamente su reputación, relaciones personales, oportunidades laborales y otros aspectos de su vida social y profesional.

Además, la persistencia de esta información puede socavar el principio de presunción de inocencia, que es fundamental en cualquier sistema judicial justo y democrático. La presencia del nombre de una persona en estos sistemas electrónicos, incluso, después de que se haya demostrado su inocencia o falta de mérito para continuar con la investigación, puede sugerir erróneamente que la persona es culpable o sigue siendo objeto de sospechas legales.

También es esencial considerar el derecho a la privacidad y protección de datos personales. El hecho de que los nombres de personas investigadas y archivadas permanezcan en sistemas de información pública, podría constituir una violación de su privacidad y exponerlos a riesgos de discriminación, acoso o perjuicios injustificados.

Desde la perspectiva del debido proceso y la igualdad ante la ley, la persistencia de esta información podría dificultar el acceso equitativo a oportunidades y recursos legales. Las personas cuyos nombres siguen apareciendo en estos sistemas electrónicos, pueden enfrentar obstáculos adicionales al intentar restaurar su reputación o acceder a empleo, educación u otros beneficios sociales.

Al igual que en la sentencia mencionada anteriormente, la continua presencia de los nombres de personas investigadas y archivadas en sistemas informáticos de seguimiento judicial, plantea serias implicaciones para sus derechos fundamentales, incluyendo su dignidad, presunción de inocencia, privacidad y acceso equitativo a la justicia. Es imperativo implementar medidas adecuadas, para garantizar que estas personas no sean injustamente estigmatizadas o perjudicadas, debido a la persistencia de información legalmente irrelevante en sistemas electrónicos de acceso público.

Análisis de la sentencia No. 2064-14-EP/21

La CCE, afirma:

Aunque la Corte Constitucional ha tendido a vincular el derecho a la protección de datos personales con la intimidad, la honra y el buen nombre, es esencial aclarar que este derecho es independiente y autónomo, no debiendo ser confundido con los mencionados. Aunque existe una estrecha relación entre ellos en ciertos contextos, el derecho a la protección de datos de carácter personal es una prerrogativa constitucional en sí misma, cuya validez no está sujeta a la concurrencia de otros derechos constitucionales como la intimidad, la honra y el buen nombre. Por lo tanto, este derecho es directamente exigible mediante la acción de hábeas data, sin necesidad de verificar previamente una vulneración a otros derechos constitucionales.

En el caso específico mencionado, es crucial reconocer que el derecho a la protección de datos personales es independiente y autónomo, no debiendo ser confundido con otros derechos como la intimidad, la honra y el buen nombre. Este derecho es de naturaleza constitucional y su vigencia no está supeditada a la vulneración de otros derechos constitucionales. Por consiguiente, la persistente aparición de los nombres de individuos archivados en sistemas electrónicos de seguimiento judicial constituye una violación directa de su derecho a la protección de datos personales,

independientemente de si se han afectado otros derechos como la intimidad, la honra o el buen nombre.

Además, la persistencia de esta información en sistemas de acceso público como el SIAF, puede acarrear graves consecuencias para la privacidad y seguridad de las personas implicadas. La divulgación no autorizada de datos personales, incluso de aquellos absueltos de cargos o sospechas, puede exponerlos a riesgos como el robo de identidad, la suplantación de identidad, el acoso o la discriminación.

Desde la perspectiva del debido proceso y la igualdad ante la ley, la permanencia de los nombres de individuos archivados en sistemas de información judicial puede dificultar su acceso equitativo a oportunidades laborales, educativas u otras. La persistente presencia de su nombre en estos registros electrónicos, puede generar desconfianza o prejuicios infundados, por parte de empleadores, instituciones educativas u otras entidades que consulten dicha información.

Es evidente que la persistencia de los nombres de individuos archivados en sistemas informáticos de seguimiento judicial, representa una clara violación del derecho a la protección de datos personales, con repercusiones negativas para la privacidad, seguridad y oportunidades de las personas involucradas. Por lo tanto, es imperativo adoptar medidas efectivas para garantizar el respeto de este derecho fundamental y evitar la divulgación indebida de información sensible en sistemas electrónicos de acceso público.

Análisis de la sentencia 001-14-PJO-CC

La CCE, señala:

El derecho a la protección de datos –y específicamente, su elemento denominado autodeterminación informativa–, tiene un carácter instrumental, supeditado a la protección de otros derechos constitucionales que se pueden ver afectados cuando se utilizan datos personales, como puede ser la intimidad, la honra, la integridad psicológica, etc.

La cita anterior sostiene que, el derecho a la protección de datos, específicamente su elemento de autodeterminación informativa es de naturaleza instrumental y, de hecho, forma parte de práctica técnico-administrativa de los juzgados y fiscalías, es decir, está subordinado a la protección de otros derechos, que pueden verse afectados cuando se utilizan datos personales y con posibles consecuencias legales, por el manejo de dichos datos.

Este enfoque destaca la importancia del derecho a la protección de datos, como un instrumento para salvaguardar otros derechos fundamentales en un mundo cada vez más digitalizado. En este contexto, el derecho a la protección de datos se presenta como una extensión del derecho a la intimidad y la honra, abarcando aspectos de la vida privada, relacionados con el uso de datos personales en nuevas tecnologías.

La autodeterminación informativa señalada por la CC y citada por Puccinelli (2019), implica que los ciudadanos deben tener control sobre la información que les concierne, no solo protegiéndose de intromisiones de terceros, sino también ejerciendo un derecho activo de control sobre el flujo de información que circula sobre ellos, especialmente en el contexto de los riesgos tecnológicos.

La continuidad de los registros de investigaciones archivadas en sistemas informáticos judiciales como el SIAF, plantea una serie de preocupaciones significativas en términos de preservación de la honra y el buen nombre de las personas investigadas. Más allá de ser una cuestión técnica de almacenamiento de datos, este problema tiene profundas implicaciones éticas, legales y sociales.

En primer lugar, la honra y el buen nombre son elementos esenciales para el desarrollo integral de las personas, no solo conceptos abstractos, sino que tienen repercusiones tangibles en la vida cotidiana. Una buena reputación es fundamental para establecer relaciones personales y profesionales sólidas, acceder a oportunidades laborales, educativas y financieras, así como, para el bienestar emocional y psicológico.

La persistencia de los registros de investigaciones archivadas, puede generar malentendidos graves. Aunque el archivo de una investigación implica la falta de mérito para continuar con el proceso, la simple presencia del nombre en los registros electrónicos, puede llevar a interpretaciones erróneas de que la persona sigue bajo sospecha o es culpable de alguna irregularidad. Esto puede tener consecuencias devastadoras, incluida la estigmatización, la discriminación y el acoso social.

Desde una perspectiva legal, la permanencia de estos registros plantea interrogantes sobre la protección efectiva de los derechos fundamentales. La presunción de inocencia, un principio central en cualquier sistema de justicia democrático se ve comprometida cuando los registros perpetúan una imagen negativa de la persona involucrada. Además, esta situación puede dificultar el acceso a una defensa adecuada y equitativa en futuros procedimientos legales, ya que la percepción pública puede sesgar el juicio de los actores involucrados en el proceso.

Por otro lado, la continuidad de esta práctica también plantea serias preocupaciones en términos de privacidad y protección de datos personales. El derecho a la autodeterminación informativa se ve comprometido cuando los datos personales de una persona siguen siendo accesibles públicamente sin justificación legal o necesidad legítima.

La persistencia de registros de investigaciones archivadas, en sistemas informáticos judiciales, representa una amenaza significativa para la honra, el buen nombre y otros derechos fundamentales de las personas investigadas. Es fundamental, adoptar medidas adecuadas para garantizar la protección efectiva de estos derechos y evitar la divulgación indebida de información sensible en sistemas electrónicos de acceso público.

Análisis del Reglamento para el Tratamiento de Datos Personales dentro de Procesos Judiciales

El mantenimiento de los nombres de una persona en el Sistema de Información de la Función Judicial (SIAF), incluso, después de que su caso haya sido archivado o sobreseído, representa una seria preocupación en

términos de protección de datos personales y derechos fundamentales. Esta situación podría tener repercusiones significativas en la vida de la persona afectada, ya que la exposición de su información personal en sistemas públicos podría resultar en estigmatización, discriminación u otros perjuicios.

El Reglamento para el Tratamiento de Datos Personales dentro de Procesos Judiciales, como marco normativo relevante, establece una serie de disposiciones destinadas a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas involucradas en procesos judiciales. Estas disposiciones tienen como objetivo principal garantizar el respeto al honor, al buen nombre y a la protección de los datos personales de los sujetos procesales.

El artículo único de las Disposiciones Generales del Reglamento enfatiza, la obligación de las autoridades judiciales de considerar el tratamiento de los datos personales de las personas que han sido objeto de sobreseimiento o sentencia ratificatoria de inocencia. En este sentido, se establece que los juzgadores en materia penal deben, de oficio, disponer el ocultamiento de los datos personales de estas personas desde el módulo de gestión de litigantes, con el fin de prevenir cualquier riesgo de vulneración de sus derechos antes mencionados.

Esta disposición refleja la importancia de respetar el principio de presunción de inocencia y de evitar cualquier forma de estigmatización o discriminación hacia las personas cuyos casos judiciales, han concluido sin condena. Además, subraya la responsabilidad de las autoridades judiciales en garantizar la integridad y la privacidad de los datos personales de los individuos involucrados en procesos judiciales.

Por lo tanto, la persistencia de los nombres de una persona en el SIAF, después de que su caso haya sido archivado o sobreseído, plantea una clara violación de las disposiciones establecidas en el Reglamento. Esta situación no solo podría afectar negativamente los derechos fundamentales de la persona afectada, sino que también, podría socavar la confianza en el sistema judicial y en las instituciones encargadas de garantizar el cumplimiento de la ley.

En este sentido, es fundamental que las autoridades judiciales adopten medidas inmediatas para corregir esta situación y asegurar el cumplimiento efectivo del Reglamento. Esto implica la eliminación o el ocultamiento adecuado de los datos personales de las personas cuyos casos han sido archivados o sobreseídos, así como, la implementación de medidas para prevenir futuras violaciones de esta naturaleza. Solo así se podrá garantizar una protección adecuada de los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en procesos judiciales, así como, la integridad y la legitimidad del sistema judicial en su conjunto.

El daño grave

La persistencia de los nombres de personas cuyos casos han sido archivados o sobreseídos en el Sistema de Información de la Función Judicial (SIAF), plantea un potencial de daño grave. Este perjuicio se deriva principalmente de la violación de derechos fundamentales y de las posibles repercusiones negativas que esto podría tener en la vida de las personas afectadas.

La Constitución ecuatoriana reconoce el derecho al honor y a la honra como derechos fundamentales. El mantenimiento de los nombres de las personas, en sistemas judiciales públicos, podría socavar este derecho al asociar públicamente a las personas con procedimientos judiciales, independientemente del resultado final de los casos. La exposición de los nombres de individuos archivados o sobreseídos, en sistemas judiciales públicos puede acarrear consecuencias significativas, para su reputación y bienestar emocional. A pesar de que el sistema judicial haya determinado la falta de mérito para continuar con los casos, la mera presencia de los nombres en estos registros públicos, puede generar sospechas infundadas y estigmatización por parte de la sociedad.

Además, mantener la información de personas archivadas o sobreseídas en estos sistemas electrónicos puede comprometer su derecho a la privacidad y protección de datos personales. La divulgación continua de esta información puede exponer a las personas afectadas a riesgos de discriminación, acosos o violaciones de su intimidad. Es esencial reconocer que la persistencia de los nombres de personas archivadas o sobreseídas en sistemas judiciales

públicos no solo viola sus derechos fundamentales, sino que también, puede minar la confianza en el sistema judicial y socavar la legitimidad de las instituciones encargadas de administrar la justicia.

Por lo tanto, es imperativo que se tomen medidas para garantizar la protección efectiva de los derechos de las personas afectadas. Esto incluye la revisión y actualización de las disposiciones legales pertinentes, así como la implementación de protocolos adecuados para el manejo de la información de casos archivados o sobreseídos en sistemas judiciales públicos. Solo así se podrá preservar la integridad y el respeto por los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en procesos judiciales.

Posibles soluciones a la problemática

Dentro del marco del Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano, una solución jurídica al problema de la vulneración del derecho al honor y al buen nombre de las personas en relación con los registros del SIAF, podría consistir en la implementación de un procedimiento claro y efectivo para el ejercicio del derecho al olvido. (o también llamado derecho de supresión), el cual es, un concepto relacionado con el habeas data y la protección de datos personales, el derecho al honor, intimidad e imagen, así como los derechos relacionados al honor de manera directa e indirecta, dentro del sistema procesal penal.

La solución jurídica del "olvido" se fundamenta en el reconocimiento del derecho de las personas a controlar la difusión de su información personal en internet y otros medios digitales. Este derecho cobra especial relevancia en un contexto, donde la información personal puede circular de manera rápida y amplia, muchas veces sin control por parte de los individuos afectados. Al implementar un procedimiento claro y efectivo para el ejercicio del derecho al olvido, se busca dotar a las personas de un mecanismo legal, que les permita proteger su privacidad y reputación, frente a la difusión inadecuada o injustificada de sus datos personales.

Este procedimiento podría contemplar diversas etapas, incluyendo la presentación de una solicitud formal por parte del interesado, en la cual se especificarían los datos personales cuya eliminación se solicita y los

fundamentos legales que respaldan dicha solicitud. La autoridad competente estaría encargada de evaluar cada solicitud de manera individual, tomando en cuenta criterios de relevancia, pertinencia y legalidad, así como, el impacto que la difusión de la información pueda tener en la reputación y dignidad de la persona afectada.

Es crucial que este procedimiento garantice el derecho a la audiencia y al debido proceso, asegurando que las personas afectadas tengan la oportunidad de presentar pruebas y argumentos en apoyo de su solicitud, así como, de impugnar las decisiones desfavorables mediante recursos efectivos y transparentes. Además, se deberían establecer medidas de protección para prevenir posibles represalias o discriminaciones contra las personas que ejerzan su derecho al olvido.

La implementación de un procedimiento claro y efectivo para el ejercicio del derecho al olvido dentro del COIP ecuatoriano, constituye una solución jurídica sólida y necesaria para abordar la problemática de la vulneración del derecho al honor y al buen nombre de las personas, en relación con los registros del SIAF. Esta medida no solo contribuiría a proteger la privacidad y la reputación de los individuos, sino que también, fortalecería el estado de derecho y la confianza en el sistema de justicia.

Conclusión

La implementación del derecho al olvido en el marco jurídico ecuatoriano es esencial, debido a la creciente difusión de información personal en medios digitales. Con la omnipresencia de internet, la información puede permanecer accesible indefinidamente, lo que aumenta el riesgo de que datos personales sean utilizados de manera inapropiada o perjudicial para la reputación de los individuos. Por lo tanto, reconocer y garantizar el derecho al olvido es fundamental para proteger la privacidad y la dignidad de las personas, en la era digital.

La existencia de un procedimiento claro y efectivo para ejercer el derecho al olvido es crucial, para asegurar que las personas afectadas puedan hacer valer sus derechos de manera efectiva. Esto implica la necesidad de establecer criterios claros, para determinar cuándo es procedente la eliminación de datos personales, así como, garantizar la accesibilidad y la transparencia del proceso, para que los ciudadanos puedan entender y seguir los pasos necesarios para solicitar la supresión de información.

El derecho al olvido no solo protege la privacidad y la reputación de las personas, sino que también, fortalece la protección de otros derechos fundamentales, como el honor, la intimidad y la imagen. Al permitir que las personas controlen la difusión de su información personal, se promueve un equilibrio adecuado entre la libertad de expresión y la protección de la dignidad humana, contribuyendo así, a la consolidación del estado de derecho y la promoción de una sociedad justa y equitativa.

La inclusión del derecho al olvido en el marco jurídico ecuatoriano no solo proporciona un mecanismo legal para proteger los derechos de los ciudadanos, sino que también, fortalece el estado de derecho al garantizar que las leyes, se adapten a los desafíos y las necesidades de la sociedad contemporánea. Al reconocer y garantizar el derecho al olvido, se demuestra el compromiso del Estado con la protección de los derechos individuales, y se fortalece la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia y en las instituciones democráticas.

Recomendación

Es fundamental que las autoridades competentes establezcan un procedimiento claro, accesible y eficiente, para el ejercicio del derecho al olvido, a través de la normativa. Esto implica la necesidad de proporcionar orientación y recursos adecuados, para que las personas puedan entender y seguir el proceso de solicitud de eliminación de datos personales de manera efectiva. Además, es importante asegurar que las autoridades encargadas de tramitar estas solicitudes estén debidamente capacitadas y equipadas para manejar los casos de manera adecuada y justa.

Se recomienda llevar a cabo, reformar a la normativa vigente sobre el derecho al olvido, y su importancia en la protección de la privacidad y la reputación de las personas en el entorno digital. Esto ayudaría a informar a la población

sobre sus derechos y cómo ejercerlos de manera adecuada, así como, a fomentar una cultura de respeto y responsabilidad en el uso de la información personal en línea.

De esta manera, al final del artículo 586 del COIP sobre el archivo, debe agregarse lo siguiente:

Con el fin de garantizar la protección de datos sensibles dentro de los procesos judiciales, las y los juzgadores deberán manejar con la debida reserva y diligencia los datos sensibles que consten en las providencias o actuaciones judiciales. Para ello, podrán considerar el ocultamiento de dichas providencias o actuaciones judiciales en las que consten datos sensibles, a través de los mecanismos tecnológicos implementados para tal efecto. De esta manera, se asegurará que las referidas actuaciones judiciales no sean visibles al público, evitando así, la vulneración de los derechos previstos en la Constitución y la ley.

En el artículo 587 del COIP sobre el trámite de Archivo debe agregarse lo siguiente:

... Una vez la jueza o juez acepte la solicitud de Archivo de la Investigación Previa, dispondrá en su resolución a Fiscalía como titular de la acción penal pública proceda a la eliminación de los datos personales de las partes intervinientes dentro de la Investigación Previa archivada de los registros Informáticos de Fiscalía SIAF, en cumplimiento del derecho al honor y buen nombre establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Referencias

- Aguirre, R. (2015). *Incongruencia jurídica presentada en el código orgánico integral penal en el artículo 587 numeral 1 y la constitución de la república del ecuador artículo 168 numeral 6.*
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/13164>
- Alonso, M. (2014). *Los delitos contra el honor en el derecho penal español y en el derecho comparado.*
<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/11493/Tesis666-150505.pdf?sequence=1>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos. París, Francia.*
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/ABCa_nnexessp.pdf
- Campbell, N. I. (2017). *La transgresión de las garantías básicas del derecho al debido proceso en el artículo 587 regla 2 del COIP.*
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8327>
- Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos. San José de Costa Rica.*
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2017). *Caso N°. 1399-16-EP.*
<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/d4d27451-217f-4c64-8432-5036ba4ace8e/1399-16-ep-auto.pdf?guest=true>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 2064 14-EP/21.*
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1MDM5NmI5Ny1hZmFiLTQ1OWEtYWwRIMC1jNjdmNzM1NTMzYjAucGRmJ30=
- Echeverría, D. (2020). *El derecho al honor, la honra y buena reputación: antecedentes y regulación constitucional en el Ecuador.*
<https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.228>
- Fiscalía General del Estado de Ecuador. (2016). *Manual de procedimiento, control y organización de expedientes.*
https://www.fiscalia.gob.ec/files/LOTAIP%20AC/Manual_de_Procedim

iento_control_y_organizacion_de_expedientes_corregido_con_observaciones.pdf

Gaete, G. E. (2017). *Vulneraciones al proceso penal dentro del archivo fiscal según el artículo 587 del COIP.* <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/9606>

Menoscal, B. J. (2020). *Imposición de límites en la solicitud del archivo de la investigación previa.* <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15013/1/T-UCSG-POS-MDDP-50.pdf>

Mora, E. (2022). *El sistema automático de trámite judicial en Ecuador: ¿vulnera derechos fundamentales?* https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-25842022000100203

Moreno, R. N. (2017). *La transgresión de las garantías básicas del derecho al debido proceso en el artículo 587 regla 2 del COIP.* <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8327>

Núñez, R. (1999). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial.* Marcos Lerner Editora.

Patiño, F. A. (2015). *Incongruencia jurídica presentada en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 587 numeral 1 y la Constitución de la República del Ecuador artículo 168 numeral 6.* <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/13164/1/TESIS%20FAVIO%20PATI%C3%91O.pdf>

Peña, A. R. (2008). *Los elementos subjetivos del injusto en los delitos contra el honor, un añadido incompatible con el principio de legalidad material.* https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/207/Pe%C3%B1a_fa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Puccinelli, O. (2019). *El derecho al olvido digital. La nueva cara de un derecho tan viejo como polémico.* [https://doi.org/10.37767/2683-9016\(2019\)006](https://doi.org/10.37767/2683-9016(2019)006)

Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. (2021). *Código Orgánico Integral Penal.* https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Soriano, D. A. (2022). *La vulneración al ordenamiento jurídico ecuatoriano en el artículo 587 del COIP.* <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/19551>

GLOSARIO

Procedimiento penal: Conjunto de pasos legales para investigar y juzgar delitos.

Marco legal: Conjunto de leyes y normativas que regulan una sociedad.

Sistema acusatorio: Modelo legal donde se acusa y defiende ante un juez imparcial.

Derechos fundamentales: Principios básicos que garantizan la dignidad humana.

Daño al honor: Perjuicio a la reputación o buena fama de una persona.

Igualdad frente a la ley: Principio que asegura trato justo para todos ante la justicia.

Constitución: Documento que establece los principios básicos y estructura de un Estado.

Archivo: Documentos o casos que han sido almacenados para referencia futura.

SIAF: Sistema informático para registro y seguimiento de actuaciones fiscales.

Buen nombre: Reputación positiva de una persona.

Derecho al olvido: Derecho a que información personal sea eliminada de registros públicos.

Privacidad: Derecho a controlar la información personal y mantenerla confidencial.

Reputación: Opinión pública sobre la integridad y comportamiento de una persona.

Marco jurídico: Conjunto de leyes y principios que regulan el sistema legal.

Normativa: Conjunto de normas y reglamentos legales.

Dignidad humana: Valor intrínseco e inherente a cada ser humano.

Justicia: Principio de dar a cada quien lo que le corresponde según la ley.

Entorno digital: Espacio virtual donde se desarrollan interacciones y transacciones en línea.

Cultura de respeto: Actitud de valorar y honrar los derechos y dignidad de los demás.

Responsabilidad: Deber de cumplir con obligaciones y consecuencias de acciones.

Sistema judicial: Conjunto de instituciones encargadas de administrar justicia.

Registro: Documento o base de datos donde se guarda información.

Reformas normativas: Cambios o ajustes en las leyes y regulaciones.

Estado de derecho: Principio de que todas las personas están sujetas a la ley.

Ciudadanía: Conjunto de personas que tienen derechos y deberes en un Estado.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Argudo Ramos, Anthony Andrei** con C.C: 0956616171 y **Paz Idrovo, Lenin Adrián** con C.C: 0930544416 autores del trabajo de titulación: **El daño al honor de las partes intervinientes dentro de las investigaciones previas archivadas** previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

LOS AUTORES

f. _____

Argudo Ramos, Anthony Andrei

C.C: 0956616171

f. _____

Paz Idrovo, Lenin Adrián

C.C: 0930544416



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	El daño al honor de las partes intervinientes dentro de las investigaciones previas archivadas		
AUTOR(ES)	Argudo Ramos, Anthony Andrei Paz Idrovo, Lenin Adrián		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Sánchez Peralta, Eduardo José, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de abril de 2024	No. DE PÁGINAS:	33
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho, derecho penal, daño al honor		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Procedimiento penal, Adaptación legal, Protección del honor, Derechos fundamentales, Daño al honor, Derecho al olvido		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>El estudio se enfocó en la evolución del procedimiento penal dentro del sistema acusatorio, resaltando la necesidad de adaptar el marco legal a los cambios sociales. A pesar de las múltiples reformas, la protección del honor y la igualdad frente a la ley seguía siendo un tema de debate. La Constitución del 2008 establecía un marco de derechos fundamentales, incluyendo la igualdad y la no discriminación, que debían reflejarse en el manejo de información personal dentro del sistema judicial. El análisis se centró en el daño al honor y buen nombre de las partes involucradas en investigaciones archivadas, especialmente aquellos cuyos nombres aparecían en registros como el SIAF. Se destacaba la importancia del honor como derecho fundamental, protegido tanto moral como legalmente. Además, se abordaba la necesidad de implementar el derecho al olvido en el marco legal ecuatoriano para salvaguardar la privacidad y la reputación en la era digital. Las conclusiones sugerían la necesidad de establecer un procedimiento claro y accesible para ejercer el derecho al olvido, así como capacitar a las autoridades competentes para manejar esas solicitudes de manera justa y eficiente. Finalmente, se recomendaba reformar la normativa vigente para reflejar la importancia del derecho al olvido en la protección de los derechos individuales en el entorno digital, promoviendo una cultura de respeto y responsabilidad en el uso de la información personal en línea.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593989338987- +593967745858	E-mail: anthonyargudo024@gmail.com ; lpazidrovo@gmail.com ;	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Maritza Ginette Reynoso Gaute		
	Teléfono: +593994602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec;		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			